Entre los suscritos **AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.264.540, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, nombrado mediante Decreto 1744 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta 033 del 24 de agosto de 2022, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, quien en adelante se denominará **LA UNP,** y por la otra la **UNION TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087,** conformada por **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** Nit 830.092.706-6 con un porcentaje de participación del 50%, **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** Nit 800.010.866-6 con un porcentaje de participación del 15%, **KEY PEOPLE SECURITY ADVISORS LTDA** Nit 901.195.345-0 con un porcentaje de participación del 10%, **ISVI LTDA** Nit 860.401.191-1 con un porcentaje de participación del 15%, **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** Nit 816.004.965-0 con un porcentaje de participación del 5%, **SEGURIDAD ONCOR LTDA** Nit 800.201.668-4 con un porcentaje de participación del 5%; representada legalmente por **ALEX YAIR BAUTISTA BELTRÁN** identificado con **CC. 79.714.079,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **Modificación No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 3433 de 2025**, a la cual se le dará publicidad a través de la plataforma del SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de contratación No. PSA-UNP-087-2025, el día 18 de diciembre de 2025 se suscribió el Contrato de prestación de servicios No**. 3433 de 2025** entre **la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNION TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087**, el cual tiene por objeto: "*Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad. Zona 6.*", el cual inició una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el día 21 de diciembre del mismo año.

2. Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 29 de mayo de 2026 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, de acuerdo con las asignaciones presupuestales.

3. Que el valor del contrato se pactó hasta por la suma de **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($102.731.851.560,00)**, incluido IVA, AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.

4. Que mediante memorando **MEM-2026-00048465 del 25 de mayo de 2026**, el supervisor del contrato de prestación de servicios No. **3433 de 2025**, solicitó prorrogar el contrato, así:

*"**3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS***

(…)

3.3. Zona 6 Contrato No. 3433 de 2025 contratista UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 087:

Que el valor inicial del contrato fue establecido por un valor de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($102.731.851.560) incluido IVA, AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar.

Que el mencionado Contrato tiene como plazo de ejecución hasta el 29 de mayo de 2026.

Que a la fecha no se ha realizado ningún tipo de modificación al contrato.

Teniendo en cuenta la ejecución del mes de abril 2026 último periodo facturado y conforme a la cuantificación de la cantidad de personas de protección señalada en la justificación técnica MEM-2026-00046388 20 de mayo de 2026, se estima que los recursos disponibles en el Contrato No. 3433 de 2025 permiten garantizar la prestación del servicio requerido por la Supervisión Técnico-Operativa hasta el 30 de junio de 2026, motivo por el cual se requiere efectuar la prórroga del plazo de ejecución contractual.

En consecuencia, se presenta la información de la ejecución presupuestal y la estimación de costos:

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO 3433 de 2025	
No. CONTRATO	*3433-25*
FECHA DE INICIO	*21/12/2025*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	***$ 102.731.851.560***
CORRESPONDIENTE VIGENCIA 2025	*$ 6.668.889.421*
CORRESPONDIENTE VIGENCIA 2026	*$ 96.062.962.139*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	***$ 102.731.851.560***
VALOR EJECUTADO AL CORTE DE ABRIL 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA	*$ 64.278.957.946*
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN A ABRIL 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA INCLUYE LOS VALORES DE LAS VIGENCIAS 2025 Y 2026	*62,57%*
SALDO POR EJECUTAR A ABRIL DE 2026 INCLUYE LOS VALORES DE LAS VIGENCIAS 2025 Y 2026	*$ 38.452.893.614*

Es importante señalar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Radicado No. 2-2025-071365 del 13 de noviembre de 202, autorizó recursos de vigencia futura para el año 2026 destinados a la suscripción de los contratos de personas de protección.

No obstante, una vez realizado el análisis de la ejecución presupuestal y de las necesidades requeridas para atender el Programa de Prevención y Protección durante dicha vigencia, con corte al mes de abril 2026 último periodo facturado a la fecha, así como la proyección financiera correspondiente a los meses de mayo y junio de 2026, elaborada conforme a la justificación técnica remitida mediante MEM-2026-00046388 del 20 de mayo de 2026, se evidencia que los recursos con los que cuenta actualmente los contratos son suficientes para realizar la citada prórroga.

Es importante indicar que, la entidad ha venido adelantando todas las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la obtención de una adición presupuestal para año 2026 sin que a la fecha se haya tenido respuesta. En consecuencia, se solicita la prórroga del presente Contrato hasta el 30 de junio de 2026.

Lo anterior se refleja en la ejecución financiera específica del año 2026, que se relaciona a continuación:

INFORMACION CONTRATO No. 3433 de 25 - VIGENCIA 2026	
No. CONTRATO	*3433-25*
FECHA DE INICIO	*21/12/2025*
RECURSO DEL CONTRATO VIGENCIA 2026	***$ 96.062.962.139***
ADICIÓN	***$ 0***
RECURSO TOTAL DEL CONTRATO VIGENCIA 2026	***$ 96.062.962.139***
VALOR EJECUTADO AL CORTE DE ABRIL DE 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA	*$ 60.179.111.409*
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN A ABRIL DE 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA	*62,65%*
SALDO POR EJECUTAR A ABRIL DE 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA	*$ 35.883.850.730*
*VALOR PROYECTADO MAYO 2026 (OPERACIÓN 1.205 PERSONAS DE PROTECCION S/N **MEM-2026-00046388 20/05/2026)***	*$ 16.804.448.000*
*VALOR PROYECTADO JUNIO 2026 (OPERACIÓN 1.241 PERSONAS DE PROTECCION S/N **MEM-2026-00046388 20/05/2026)***	*$ 17.306.489.600*
TOTAL SERVICIO PROYECTADO PARA MAYO Y JUNIO DE 2026 S/N MEM-2026-00046388 20/05/2026	***$ 34.110.937.600***
SALDO DEL CONTRATO	***$ 1.772.913.130***

Así mismo, se precisa que las proyecciones aquí presentadas fueron elaboradas con fundamento en el valor por concepto de la persona de protección establecido en el Contrato No. 3433-25 para la vigencia 2026, equivalente a la suma de $13.945.600.

(…)

4. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA CONTRACTUAL

La presente solicitud de prórroga de los contratos hasta el 30 de junio de 2026 se justifica en la necesidad apremiante de dar continuidad y garantizar la efectiva prestación del servicio de protección a cargo de la UNP, de acuerdo con las siguientes estimaciones:

La ejecución al mes de abril de 2026 último periodo facturado, así como la proyección de necesidades (cantidades de personas de protección) para los meses de mayo y junio de 2026 remitida mediante MEM-2026-00046388 del 20 de mayo de 2026 por la Supervisión Técnico Operativa y Jurídica con la justificación técnica que soporta la estimación de costos derivada de la prestación de servicios de personas de protección, evidencia que los recursos actualmente apropiados en los contratos resultan suficientes para cubrir la operación hasta el 30 de junio de 2026.

Ahora bien, atendiendo los procesos electorales y los altos riesgos asociados a las actividades que conllevan para los líderes políticos, la Unidad Nacional de Protección ha evidenciado la necesidad de reforzar y establecer nuevas medidas de seguridad para los candidatos al Congreso y demás líderes políticos que ya contaban con esquemas de protección; lo anterior en procura de garantizar condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades políticas en el país – Plan Democracia-.

Frente a los valores de los Contratos es pertinente señalar, que se realizaron todas las gestiones necesarias para garantizar los recursos económicos requeridos para toda la vigencia 2026, incluyendo la proyección de necesidades ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de adelantar los procesos de selección y suscribir los Contratos de prestación de medidas de protección. Sin embargo, mediante Radicado 2-2025-071365, el Ministerio de Hacienda autorizó recursos a través de vigencia futura para el año 2026 por valor de $599.974.483.680, monto inferior al solicitado y que no resulta suficiente para cubrir la totalidad del servicio, principalmente por el incremento del salario mínimo que fue del 23% frente al 2025 aunado al incremento en la demanda del servicio por la dinámica propia de la operación.

Adicionalmente, se ha venido gestionando solicitud de adición presupuestal para la vigencia 2026 ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Radicado OFI-2026-00007334 del 03/02/2023, OFI-2026-00023491 del 18/03/2026, OFI-2026-00030572 del 09/04/2026, OFI-2026-00041087 08/05/2026 y OFI-2026-00042671 del 13/05/2026 a fin de obtener los recursos necesarios para garantizar la protección a la población establecida en la Resolución 879 de 2015. Para el caso de Personas de Protección de la Dirección de Protección la necesidad se presentó por la suma de $1.831.868.145.790 sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Por lo anterior, la UNP actualmente continúa con la gestión para la obtención de los recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el propósito de dar continuidad a las medidas de protección.

Así las cosas, y con la finalidad de garantizar la continuidad de las medidas para proteger dirigidas a la población en riesgo extraordinario o extremo, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta frente a la solicitud de adición de recursos, la Supervisión realizó un análisis minucioso orientado a determinar la suficiencia de los recursos disponibles en los contratos, evidenciando que estos permiten cubrir la operación hasta el 30 de junio de 2026.

Mediante la comunicación MEM-2026-00046388 del 20 de mayo de 2026 -documento que se constituye en fundamento técnico para la presente solicitud-, la Dirección de Protección remitió a la Subdirección General de Asuntos Institucionales la Proyección Cantidades de Personas de Protección requeridas para los meses de mayo y junio de 2026 para las Zonas 3, 4, 6, 8, 9 y 10 como a continuación se indica:

Mediante la comunicación MEM-2026-00046388 del 20 de mayo de 2026 -documento que se constituye en fundamento técnico para la presente solicitud-, la Dirección de Protección remitió a la Subdirección General de Asuntos Institucionales la Proyección Cantidades de Personas de Protección requeridas para los meses de mayo y junio de 2026 para las Zonas 3, 4, 6, 8, 9 y 10 como a continuación se indica:

PROYECCIÓN MES MAYO				*PROYECCIÓN MES JUNIO*			
ZONA	*CONTRATO*	*CANTIDAD PERSONAL DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN*	*CANTIDAD DE DIAS*	*ZONA*	*CONTRATO*	*CANTIDAD PERSONAL DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN*	*CANTIDAD DE DIAS*
ZONA 3	*3431/2025*	*1428*	*40785*	*ZONA 3*	*3433/2025*	*1471*	*42009*
ZONA 4	*3432/2025*	*1137*	*33188*	*ZONA 4*	*3432/2025*	*1171*	*34184*
ZONA 6	*3433/2025*	*1205*	*35650*	*ZONA 6*	*3433/2025*	*1241*	*36720*
ZONA 8	*3434/2025*	*1073*	*31613*	*ZONA 8*	*3434/2025*	*1105*	*32561*
ZONA 9	*3435/2025*	*1328*	*39198*	*ZONA 9*	*3435/2025*	*1368*	*40374*
ZONA 10	*3436/2025*	*1353*	*39947*	*ZONA 10*	*3436/2025*	*1393*	*41146*
TOTAL		*7524*	*220382*	*TOTAL*		*7750*	*226993*

Fuente: MEM-2026-00046388 del 20 de mayo de 2026

El servicio de escoltas es una medida de protección directamente vinculada a la vida, integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades que enfrentan situaciones de riesgo. Su carácter es esencial, vital e ininterrumpible. Cualquier discontinuidad en su prestación representa una exposición inaceptable para los protegidos, con consecuencias que pueden ser irreversibles.

(…)

5. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

La prórroga propuesta responde a una causa real, cierta y de imperioso interés público. El incremento en el riesgo extraordinario de los beneficiarios, acentuado por las dinámicas de orden público y las contingencias del "Plan Democracia", exige mantener la capacidad operativa sin ningún tipo de alteración. Al tratarse de una medida directamente vinculada a la salvaguarda de los derechos

fundamentales a la vida, la libertad y la integridad personal, el servicio de escoltas constituye una función estatal de carácter vital e ininterrumpible, cuya parálisis generaría consecuencias gravosas e irreversibles para los protegidos y comprometería la responsabilidad patrimonial del Estado.

En suma, el estudio técnico de la ejecución contractual con corte al mes de abril de 2026 demuestra que, no obstante, la insuficiencia de los recursos inicialmente asignados para la vigencia fiscal completa y la ausencia de una respuesta oportuna de adición por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los saldos vigentes disponibles en cada negocio jurídico son matemáticamente suficientes para amparar los costos de la operación proyectada para los meses de mayo y junio de 2026. En consecuencia, la ampliación del plazo no demanda una inyección inmediata de nuevos recursos ni altera el equilibrio económico, configurándose como la alternativa administrativa más eficiente, económica y planificada para dar continuidad al servicio.

Así pues, la modificación planteada se encuadra de forma estricta en la facultad excepcional conferida por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, orientada de manera exclusiva a precaver la paralización o afectación grave de los servicios a cargo de las entidades administrativas. Esta decisión materializa el principio de mutabilidad contractual reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, el cual hace prevalecer los fines del Estado Social de Derecho sobre las formalidades iniciales del vínculo jurídico. Asimismo, la medida se ajusta a los límites legales al no tratarse de una renovación automática ni indefinida, sino de una decisión consciente, informada, motivada y debidamente acotada en el tiempo.

En virtud de lo expuesto, y considerando la naturaleza fundamental del servicio de protección, la necesidad imperiosa de garantizar la vida, integridad y seguridad de los beneficiarios, el cumplimiento del mandato constitucional y legal de la UNP, y los principios de la contratación estatal, se solicita respetuosamente autorizar la prórroga de los Contratos No 3431 de 2025, 3432 de 2025, 3433 de 2025, 3434 de 2025, 3435 de 2025 y 3436 de 2025 conforme a las proyecciones financieras, la justificación técnica, operativa y jurídica conforme a lo dispuesto en el MEM-2026-00046388 del 20 de mayo de 2026, y las consideraciones antes dispuestas hasta el 30 de junio de 2026.

Esta decisión permitirá a la Unidad Nacional de Protección continuar garantizando la efectiva protección de los derechos fundamentales de la población en riesgo, sin interrupciones y con la eficacia que la función pública exige.

Por último, de acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que durante la ejecución de los contratos en mención no se ha suscitado incidente alguno que origine por parte de la supervisión la remisión a quien ostenta la facultad sancionatoria de solicitud para dar inicio al procedimiento administrativo

sancionatorio y que, por lo tanto, a la fecha no existe acto administrativo en firme a través del cual se declare el incumplimiento por parte de los contratistas."

5. Que a la fecha no existe acto administrativo en firme a través del cual se declare el incumplimiento por parte del contratista.

6. Que en virtud de los argumentos expuestos, se concluye que, desde el punto de vista legal, es viable que las partes del contrato estatal modifiquen el contrato de manera bilateral, siempre que exista una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

7. Que las partes declaran que tienen capacidad para celebrar la presente modificación, que no incurren en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, el Decreto 2106 de 2019 y demás normas constitucionales y legales.

8. Que el contrato se encuentra vigente.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de prestación de servicios No. **3433 de 2025**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, así:

> *"**CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de junio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto (lo que primero ocurra) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es: suscripción del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías."*

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar los amparos y demás garantías establecidas en la cláusula DECIMA SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios No. **3433 de 2025**, de acuerdo con la presente modificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **3433 de 2025** que no sean contrarias a la presente modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA CUARTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. **3433 de 2025**, los enunciados en la parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICIDAD: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y se le da publicidad a través de la plataforma SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.